

REPUBLICA  
DE VENEZIA

por un lado y dia ciento y quatro agri  
del salino del glenbano  
avracion leguamien toman y por un  
por quatro y siete y dize que del dene  
cho de los criptos de ne abin de vitor we  
cientos y quatrocientos y se y quito  
capa para el bar de cada un año de la  
variedad de los gobernadores que to da  
las dhas canidades de feoman y man tan  
dos mil trescientos y veinte y quatro  
y quatro mil y quatro dhas canidades de los  
daron y a por quanto y de present el  
lar no tiene proprio para pagar dhas can  
idades de los gobernadores y feominis  
no se la que prebados de la dha y po  
lito de la dha y se buelban y reuiren  
adho y otros mil trescientos y cator  
ce y quatro mil de los propios de los  
de y que se buelban y que to capa para  
de la dha y gobernadores de cada  
un año de corda y en un de ser par  
tan en el padron de ser de la par tiendo  
de milicias de los exercientes y se buel  
ban y reuiren en la dha y de los  
de la dha y prebados y para el  
de la dha y en forma para que el  
de los propios de los propios en la dha y  
canidades de los propios y firmaron

Donso y Jimonillo  
peralbe

Francisco y Juandemary  
de la dha y

de la dha y

